



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nro. 364/88.-

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

VISTO:

La solicitud de modificación de la Ordenanza Nro. 356/88, que efectúan los prestadores de Publicidad Callejera, en tanto ésta no discriminaba horarios de invierno y de verano; y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación y modificación de la referida reglamentación no desvirtúa la fundamentación y sentido de la misma.-

Por ello; el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- O R D E N A -

Art.1ro.)- ESTABLECESE para los prestadores de Publicidad Callejera y otros contribuyentes que utilicen altavoces o parlantes el siguiente Horario de Trabajo:

VERANO

DIAS HABILES: 9,00 hrs. a 12,30 hrs. y 17,00 hrs. a 22,00 hrs.-

DIAS DOMINGOS

Y FERIADOS: 10,00 hrs. a 13,00 hrs. y 18,00 hrs. a 21,00 hrs.-

INVIERNO

DIAS HABILES: 9,00 hrs. a 12,30 hrs. y 15,00 hrs. a 19,00 hrs.-

DIAS DOMINGOS

Y FERIADOS: 10,00 hrs. a 13,00 hrs. y 16,00 hrs. a 18,30 hrs.-

Art.2do.)- El volumen de emisión por los parlantes, altavoces, etc.; no podrá exceder de la cantidad de 80 (ochenta) decibeles, debiendo el personal municipal afectado realizar el control periódico de los mismos con los medios a tales efectos.-

Art.3ro.)- La publicidad callejera que se realice por medio de móviles no podrá hacerse oír en las siguientes calles próximas a centros salud:

- Alemania entre Paraguay y Uruguay.-
- Paraguay entre Alemania y Francia.-
- Francia entre Paraguay y Uruguay.-
- Uruguay entre Alemania y Francia.-
  
- San Martín entre H. Irigoyen y Santa Fé.-
- Córdoba entre San Martín y Fray Luis Beltrán.-
- Santa Fe entre San Martín y Belgrano.-
- Belgrano entre 25 de Mayo y San Luis.-
  
- San Luis entre Chubut y Santa Cruz.-
- Chubut entre San Luis y Bv. Dr. Olivero.-
- Bv. Dr. Olivero entre Chubut y Santa Cruz.-
- Santa Cruz entre San Luis y Bv. Dr. Olivero.-

Art.4to.)- Los infractores de la presente reglamentación serán sancionados mediante el cobro de multas y de acuerdo a la siguiente modalidad:

- Primera infracción: multa equivalente al valor de dos (2) Jornales de Obra.-

//////////



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA



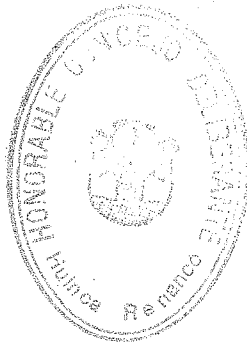
Ref: Ordenanza Nro. 364/88.-

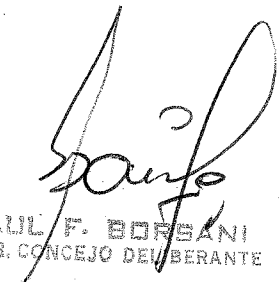
- Segunda infracción: multa por un valor equivalente a cuatro (4) Jornales de Peón de Obra.-
- Tercera infracción: multa por un valor equivalente a ocho (8) Jornales de Peón de Obra.-

Art.5to.)- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

SANCIONADA en Sala del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

  
MARIA G. QUEVEDO  
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE



  
RAUL F. BORSANI  
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE